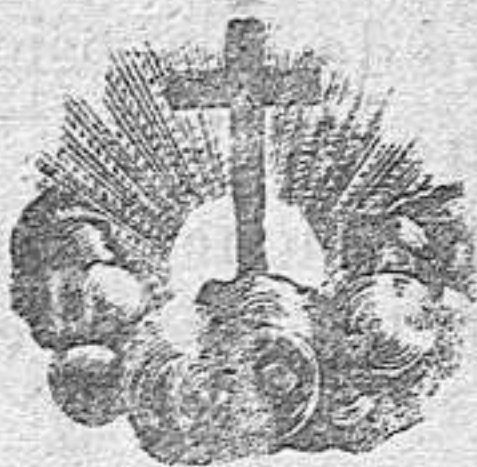


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Junta Diocesana de Reparación de Templos

DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Román de los Oteros bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda, con-

forme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instrucción.

León 12 de Abril de 1911.—EL PRESIDENTE, † *El Obispo de León.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

EDICTO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,
PBRO., CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO DE
LEÓN, ETC.

Hacemos saber: Que con fecha veintiuno de Marzo último, quedó canónicamente vacante la parroquia de San Pedro en el pueblo de San Pedro de Foncollada por fallecimiento de su último poseedor, D. Nicanor González Suárez (q. e. p. d.). En su consecuencia, por el presente se

cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato, para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo se declarará de libre provisión, por esta vez y vacante, del Rvdmo. Prelado de la Diócesis, *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses principia á contarse desde el día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO.

Dado en León, á doce de Abril de mil novecientos once.—Dr. Francisco de Paula Parés.—Por mandado de S. Sría. Lic. Santos del Campo.



MINISTERIO DE ESTADO

3.^a—OBRA PIA

CIRCULAR

Ilmo. Señor:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. Padre Procurador general de Tierra Santa la cantidad de veinticinco mil ciento trece pesetas cincuenta céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1^o de Enero á 31 de Diciembre de 1910 y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto

del año anterior de 1909, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIASTICO de esa Diócesis.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.—El Subsecretario,
R. Peña.—Ilmo. Sr. Obispo de León.



MINISTERIO DE ESTADO

3.^a — OBRA PÍA

COPIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—
Fr. Aquilino Llaneza, Procurador general de Tierra
Santa.

Certifico: Haber recibido del Cónsul de España en
Jerusalén una letra de francos veintisiete mil seiscientos
diez con cincuenta y nueve céntimos, proveniente de la
Obra Pía de Madrid, y que constituye el importe total de
las limosnas recaudadas en las Comisariás de las Diócesis
del Reino, en el año próximo pasado de 1909

Y para que conste lo firmo y sello con el de mi oficio,
en Jerusalén á 7 de Marzo de 1910 =(Firmado), *Fr. Aquilino Llaneza*, Procurador general de Tierra Santa (con
rúbrica).—*Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de
la Obra Pía.—Madrid.»=Está conforme, *Servando Crespo*.



Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1910, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	PESETAS
Almería.....	2 Marzo.....	D. José María Escribano.....	Letra c/ Banco de España.....	219,50
Avila.....	31 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Libranza del Giro Muto.....	31,00
Badajoz.....	31 Diciembre..	» José Henares.....	Idem íd. íd.....	44,00
Barbastro.....	13 Enero.....	» Manuel Sesé.....	Cheque c/ D. Francisco Morana.....	192,26
Barcelona.....	22 Diciembre..	» Tomás Sánchez y González.....	Idem íd. Sres. Pérez y Paradinas.....	429,20
Burgos.....	11 Febrero....	» Santos Martínez.....	Idem íd. Crédit Lyonnais.....	113,60
Calahorra.....	14 Febrero....	» José María Goy.....	Idem íd. Sres Urquijo y C. ^a	319,00
Canarias.....	3 Febrero....	» Bernardo Cabrera.....	Idem íd. Banco de España.....	215,00
Cartagena.....	3 Marzo.....	» Rafael Alguacil.....	Idem íd. Banco Español de Crédito.....	574,00
Ceuta.....	18 Enero.....	» Salvador Ros.....	Libranza del Giro Mutuo.....	9,00
	29 Diciembre..	» »	Idem íd. íd.....	59,00
Ciudad Real..	7 Febrero....	» Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	88,00
Ciudad Rodrigo.	29 Diciembre..	» Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	14,00
Córdoba.....	5 Marzo.....	» José Blanco.....	Idem íd. íd.....	8,00
Cuenca.....	16 Agosto....	» Eusebio Hernández.....	Entrega D. Fernando Hurtado.....	110,25
Granada.....	25 Enero.....	» José Antonio Carulla.....	Letra c/ Banco España.....	380,00
Guadix.....	11 Marzo.....	» José Antonio Fajardo.....	Idem íd. Crédit Lyonnais.....	500,00
	2 Diciembre..	» »	Idem íd. íd. íd.....	500,00
				1.000,00

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	PESETAS
Huesca.....	18 Febrero...	D. Pablo Hidalgo.....	Letra c/ Banco de España.....	194,00
León.....	30 Diciembre..	» Alejandro Rodríguez.....	Idem id. id. id.....	1.636,00
Lugo.....	23 Febrero...	» Tomás Suárez.....	Libranza de Giro Mutuo.....	5,00
Madrid.....	14 Mayo.....	» Miguel Navarro.....	Limosna de dicho señor.....	91,00
Idem.....	25 Octubre...	» Antonio García Moreno.....	Legado de D. Eduardo Bujalance.....	1.274,00
Idem.....	31 Diciembre..	» Mariano Perales, Encargado del al- macén de Santuarios.....	Entrega por lo recaudado en el almacén du- rante el año de 1910.....	311,32
Málaga.....	14 Abril.....	» Rafael Parody.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano. 561,85	1.110,95
Mallorca.....	29 Diciembre..	» ".....	Idem id. id. id.....	805,54
Menorca.....	14 Mayo.....	» Matías Company.....	Idem id. Banco de España.....	100,00
Mondofedo...	16 Marzo.....	» Gabriel Vila.....	Idem id. D. Mariano S. Muniesa.....	18,00
Orense.....	11 Enero.....	» Elías Montero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	131,00
Orhuela.....	19 Enero.....	» Salvador Martínez.....	Cheque c/ Sres Corrales Hermanos.....	525,00
Osma.....	19 Febrero...	» Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquín Herrero... ..	259,00
Oviedo.....	29 Diciembre..	» Víctor Hernando.....	Idem D. Antonio Bonifaz	255,25
Palencia.....	26 Enero.....	» Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ Banco de España..... 130,25	23,00
Pamplona.....	24 Mayo.....	» ".....	Idem id. id. id..... 125,00	4.114,45
Plasencia.....	4 Febrero...	» José Madrid.....	Idem id. Simón López y Hermanos.....	74,00
Salamanca...	28 Diciembre..	» Juan Cortijo.....	Idem id. Banco de España.....	583,80
Santander...	18 Agosto....	» Policarpo Barco.....	Idem id Banco Español del Río de La Plata.	1.194,60
Santiago...	10 Enero.....	» Federico de Liñán.....	Entrega D. Nicolás R. Aniceto.....	120,00
Segorbe.....	21 Noviembre.	» Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.....	320,00
Segovia.....	30 Mayo.....	» José Maria Abeijón Suárez.....	Idem id. Crédit Lyonnais.....	260,30
Sevilla.....	29 Diciembre..	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	500,00
	18 Enero.....	» Miguel Pérez y Rodríguez.....	Letra c/ Banco de España.....	
	17 Febrero...	» Ildefonso Población.....	Idem id. Banco Hispano-Americano.....	

Sigüenza.....	21 Abril.....	Fébx Castaño.....	Entrega él mismo á la mano.....	12,00
Tenerife.....	11 Mayo.....	Francisco Soler.....	Libranza del Giro Mutuo.....	126,00
Teruel.....	2 Julio.....	Joaquín Flores.....	Idem íd. íd.....	2 00
Toledo.....	19 Febrero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	510,00
	29 Abril.....	»	Idem íd. íd.....	95,35
Tortosa.....	10 Abril.....	Julian Ferrer.....	Cheque el Crédit Lyonnais.....	13,55
Tuy.....	26 Abril.....	José Rodriguez de Pérez.....	Idem íd. Gregorio Cano y C. ^a	519,36
Urgel.....	15 Enero.....	Vicente Porta.....	Idem íd. Banco Hispano-Americano.....	593,00
Valencia.....	14 Febrero.....	Antonio Planas.....	Idem íd. Banco de España.....	3.317,00
Valladolid.....	22 Marzo.....	Miguel Martín.....	Idem íd Crédit Lyonnais.....	230,95
Vich.....	25 Mayo.....	Sebastián Aliberch.....	Idem íd Banco Hispano-Americano.....	940,00
Vitoria.....	10 Marzo.....	Andrés González de Suso.....	Idem íd. Crédit Lyonnais.....	999,27
Zamora.....	31 Diciembre.....	Cesáreo Otero Ulloa.....	Libranza del Giro Mutuo.....	5,00
Zaragoza.....	5 Marzo.....	Gregorio Marco.....	Idem íd. íd.....	50,00
			TOTAL QUE SE REMITE.....	25.113,50

NOTA. No rindieron cuenta las Comisarias de Cádiz, Ibiza, Jaén, Lérida, Tarazona y Tarragona. La de Jaca se anticipó, habiendo figurado por dos años en la Relación general del año anterior. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Astorga, Coria, Gerona y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas veinticinco mil ciento trece pesetas con cincuenta céntimos— Madrid 1.º de Enero de 1911.— V.º B.º, El Jefe de la Sección, Servando Crespo.— El Interventor Luis Valcárcel.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIETADES

S Congregatio de Sacramentis

MOHILOVIEN

PRAESUMPTAE MORTIS CONIUGIS

Revmus. Vicarius Capitularis Mohilovien., die mensis Martii anno 1909, huic S. C. quae sequuntur obtulit preces: »Iacobus Ondzul, tempore belli Russico-Iaponici, pugnae apud civitatem Mukden, die 22 Februarii 1905 interfuit, et prout ex adiecto testimonio potestatis militaris patet, in eadem pugna absque ulla notitia periit. Nunc uxor eius, Martha Ondzul, credens virum suum in proelio fuisse occisum, novas nuptias inire vult. Cum tamen mors Iacobi Ondzul, quanvis probabilissima, incerta nihilominus remaneat, hinc iuxta Instructionem S. C. Inquisit., die 31 Maii 1868 datam, negotium decisioni Sanctae Sedis Apostolicae submitti debet. Quia vero casus similes quamplurimi habentur, etenim eodem bello, praesertim in pugnis prope Mukden et Lao-Yan, copiae Russicae, acte turbata a copiis Iaponensibus, sese retrahentes, plurimos perdiderunt milites, qui dein, a Iaponensibus, quo factum est ut nunc de permultis militibus qui proeliis interfuerant, nullae habeantur notitiae, hinc infrascriptus Vicarius Capit. Mohilovien. ac pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humillime orat ut Sanctitas Vestra benignissime declarare dignetur:

«1.º Utrum dictae Marthae Ondzul novas nuptias inire liceat; et

«2.º Quid faciendum in aliis casibus similibus».

Quibus precibus adiectum est militaris officii testimonium ut sequitur:

Ministerium rebus bellicis gerendis praepositum.—Praetorium maius.—Specialis sectio pro colligendis notitiis de occisis et vulneratis militibus in bello cum Iaponia.—Specialis sectio Praetorii maioris praesentibus nuntiat iuxta relationem Praefecti legionis 100^{ae} Ostroviensis, Iacobum, Iacobi filium, Ondzul, e militibus copiis subsidiariis annumeratis, ad arma vocatum, in pugna prope civit. Mukden die 22 Februa-

rii 1905 absque ulla notitia periisse, et dispositione, eodem anno N. 57 legioni data, ex elencho militum legionis esse expunctum. Sectionis Praefectus, Belli-dux-legatus Smorodsky.—Praefectus legionis Kalugin».

Ad quam rem, cum nempe agitur de probando obitu alicuius coniugis, ut transitus ad alias nuptias permitti possit, constat quam caute sacri canones procedendum esse iubeant. Exigitur enim quod de morte coniugis certo constet, ut cap. 2, *De secundis nuptiis*, vel quod de ipsa morte *certum nuncium* recipiatur cap. 19, *De sponsalibus et matrimoniis*; ideoque authenticum documentum de obitu exquiri debet. Quod si haberi nequeat, testium depositionibus supplendum est; his vero deficientibus: «Probatio obitus ex coniecturis, praesumptionibus, indiciis et adiunctis quibuscumque tam sedula certe et admodum cauta investigatione curanda erit, ita nimirum ut pluribus hinc inde collectis, eorumque natura perpensa, prout scilicet urgentiora vel leviora sunt, seu propiore vel remotiore nexu cum veritate mortis coniunguntur, inde prudentis viri iudicium ad eandem mortem affirmanda probabilitate maxima seu morali certitudine promoveri possit», prout loquitur Instructio S. C. S. Officii data anno 1868, quae incipit «*Matrimonii vinculo*».

Nempe civilis legis provisiones locum requisitae moralis certitudinis tenere possunt; quae quidem provisiones secundum suos cuiusque populi atque aetatis mores sunt constitutae. Revera praefatum. S. Off. ad dubium: «Utrum provisiones legis civilis de absentibus coniugibus locum certitudinis moralis de eorum morte tenere possint, ac consequenter utrum derelicti coniuges, perfectis et impletis istis provisionibus, aliud matrimonium legitime contrahere valeant», die 28 Iunii 1865 Vicario Apostolico Pondicheriano reposuit: «Iuxta expositum *Negative*, et expendendos esse casus particulares ab ipso Vic. Apost. iuxta Instructionem quae eidem communicatur».

Atque haec ipsa S. Congr. de disc. Sacr. in causa *Msesanen, seu Rheginen. Praesumptionis de morte*, diei 12 Martii 1909, quoad incolas Siciliae et Calabriae qui terraemotu diei 28 Decembris 1908 disparuerant, et de quorum morte potestas civilis testimonium dederat, proposito dubio: «An et quomodo providendum» in plenario conventu respondit: «Expendendos esse ab Ordinario casus particulares, Iuxta Instructionem «*Matrimonii vinculo*», a S. C. S. Officii datam anno 1868».

Verum ad moralem certitudinem in re gignendam argumenta depromi quoque possunt ex actis a civili Tribunali confectis, examine super ipsis instituto, prouti S. Off. die 6 Februarii 1861. respondit: «Argumenta etiam desumi possunt ex actis a Tribunali civili confectis, et deinde super illis instituto examine, ubi nihil contrarium reperiatur, ab Ecclesiastica potestate fieri debet sententia, qua declaratur satis constare de obitu personae de cuius existentiae inquiritur».

Et in praesenti casu militis Iacobi Ondzul, quamvis acta non exarata fuerint a Tribunali civili, attentis tamen circumstantiis, peculiari vi pollet documentum de morte Iacobi, quod edidit specialis sectio pro colligendis notitiis de occisis et vulneratis militibus in bello cum Iaponia.

Quod autem spectat casus, quadammodo similes, militum qui in proelio cecidisse praesumebantur, afferri potest responsum S. O., datum die 27 Apr. 1887, quoad Iosephum N., qui an. 1870 ad bellum profectus, in proelio ad civitatem S. Quintini, die 19 Ian. an. 1871 commisso, disparuit, ut constabat ex litteris Ministri qui militae praerat, neque ex eo tempore ulla fama de eo audita fuit, ita ut Tribunal civile sententiam de eius obitu pronuntiaverit. Addendum quod Iosephus pactum cum septem ex suis sociis iniverat, ut post proelium in eundem locum convenirent: «Dummodo ex authenticis documentis et ex testibus fide dignis saltem summarie, et extraiudicialiter, constet non solum de iis quae ab Episcopo exprimuntur, sed insuper Iosephum N. sincero animo prosequutum fuisse uxorem et liberos, neque ullam adfuisse causam quare eos desereret, permitti posse oratrici ut matrimonium ineat cum Ludovico N.».

Et quoad uxores militum qui proelio de Adua anno 1895 interfuerant, et quorum nulla notitia supererat, non obstantibus investigationibus a Gubernio peractis, eadem S. Congr. die 20 Iulii 1898 rescipsit: «Dummodo agatur de viris qui certo abstiterunt pugnae de Adua, et per actis opportunis investigationibus, indubitanter dignosci nequeat, an vir reapse mortuus ceciderit, attentis specialibus circumstantiis in casu exposito occurrentibus, et valida praesumptione obitus, Ordinarius permittere poterit transitum ad alias nuptias».

Circa igitur preces Vicarii Capitularis Mohiloviensis, quas supra retulimus, in plenariis Comitibus H. S. C. habitis die 16 Decembris 1910, proposita sunt dubia:

I.^{um} *An Marthae Ondzul permitti possit transitus ad alias nuptias in casu.*

II.^{um} *An et quomodo providendam sit in aliis casibus similibus.*

Ac re mature perpensa, EE. PP. respondendum decreverunt:

Ad I.^{um} *Adfirmative.*

Ad II.^{um} *Applicandum esse responsum a S. Officio datum die 20 Iulii 1898 quoad viros qui adstiterunt pugnae de Adua.*

D. CARD. FERRATA, *Praefectus.*

Ph. Giustini, *Secretarius.*

L. ✠ S.

La Junta Central de Acción Católica, nos manda para su publicación los siguientes escritos de que conviene se enteren todos los españoles, para que se convenzan de cuán injustamente se persigue á las Ordenes religiosas:

Principios fundamentales modernos del derecho de Asociación

La persona moral que de la asociación nace, no es ya, como lo era para la antigua legislación, un ser ficticio, que el legislador crea ó destruye á su arbitrio y á quien otorga como un privilegio los beneficios de la personalidad civil.

El derecho de asociación es para la ciencia jurídica moderna un derecho natural, y la persona moral que del ejercicio de ese derecho resulta constituye un elemento espontáneo de la vida social que tiene una existencia jurídica distinta de sus miembros y es anterior á su reconocimiento por el Estado.

Al Estado le incumbe únicamente conocer el hecho de la existencia de la asociación; los fines que ésta se propone realizar para saber si son ó no lícitos; los medios que se propone emplear para saber si se ajustan á las reglas generales del derecho, y la facultad de cerciorarse, siempre que lo juzgue preciso, de que la asociación no se ha desnaturalizado.

Opiniones de grandes pensadores y estadistas liberales sobre las Ordenes religiosas

VICTOR HUGO

«Unos cuantos hombres se reúnen para vivir en comunidad. ¿en virtud de qué derecho? En virtud del derecho de asociación.

»Viven encerrados. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho que tiene todo hombre para abrir ó cerrar su puerta.

»No salen nunca. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho que tiene el hombre para ir y venir libremente, lo que implica el derecho de quedarse en su casa.

»Y en su casa ¿qué hacen?

»Hablan en voz baja, bajan los ojos, trabajan. Renuncian al mundo, á la vida de las grandes poblaciones, á la sensualidad, á los placeres, á las vanidades, al orgullo, al interés.

»Van vestidos de tosco paño ó tosca tela. Ninguno posee nada. El rico se hace pobre al entrar allí, porque lo que tiene lo da á todos. El que era lo que se llama noble, y caballero y señor, es igual al que se llama villano.

»Sus parientes son todos los hombres; socorren á los pobres y cuidan á los enfermos; eligen aquellos á quienes han de prestar obediencia y unos á otros se llaman hermanos....

«Donde hay comunidades, hay asociación; donde hay asociación, hay derecho. ¡El Monasterio es el producto de la fórmula igualdad, fraternidad!....»

RENAN

«Es indudable que, al perder los Institutos de la vida monástica, el espíritu humano ha perdido una gran escuela de originalidad. Todo lo que ha contribuído á mantener en

la humanidad una tradición de nobleza moral, es digno de respeto, y, en cierto sentido, digna de ser lamentada su desaparición, aun cuando este resultado haya tenido que ser comprado por muchos abusos y preocupaciones.»

VOLTAIRE

«No hay Monasterio que no encierre almas admirables que honran á la naturaleza humana. Demasiados escritores se han ocupado en buscar los desórdenes y los vicios que alguna vez han manchado estos asilos piadosos

»*Lo cierto es que la vida del siglo ha sido siempre mucho más viciosa; que los grandes crímenes no se han cometido nunca en los Monasterios; lo que hay es que se han notado más por su contraste con la regla.*

»No hay nada más grande ni más hermoso que el sacrificio de una joven rica, estimada, que consagra su existencia á los pobres, que se condena á la miseria, á la pobreza, á la castidad obligada, para asistir á sus hermanos »

TAINÉ

«Tal como hoy se practica la institución monástica vuelve á su forma normal; la forma republicana y democrática, la utopía impracticable que los filósofos del siglo XVIII querían imponer á la sociedad laica, es el régimen efectivo de las Congregaciones religiosas.

«Entre los efectos de la revolución francesa, uno de los principales y más duraderos es la restauración de las Ordenes monásticas de todas partes. Desde Napoleón hasta hoy se las ve surgir y multiplicarse.»

.....

»Nunca el Clero regular y secular ha sido tan ejemplar y tan fervoroso; nunca, sobre todo la institución monástica, ha reflorecido más espontánea y útilmente. En ninguna parte de Europa se forman tantos misioneros; tantos hermanos para las escuelas más humildes; tantas servidoras y servido-

res voluntarios de los pobres, de los enfermos, de los niños; tantas Comunidades de mujeres, consagradas libremente y por toda su vida á la enseñanza y á la caridad.»

.....

»En dondequiera que ella (la Religión) se arraiga, se ve brotar inmediatamente á las Comunidades religiosas; y cuando se las ha echado de un país, si la Religión permanece en él, tardan poco en renacer. Dejando aparte los ejemplos de otros países, se está verificando en Francia este fenómeno de un modo admirable; es muy crecido el número de los conventos, así de hombres como de mujeres, que se hallan de nuevo en el territorio francés. ¡Quién les dijera á los hombres de la Asamblea Constituyente de la Legislativa de la Convención que no había de pasar medio siglo antes de que renacieran y prosperasen en Francia los Institutos religiosos, á pesar de lo mucho que trabajaron para que se perdiera hasta su memoria!...»

En vano la enérgica mano del legislador buscará el modo de destruir las Ordenes religiosas: ellas le repelarán. Las Ordenes religiosas están en la sangre de toda nación católica.

LITRE

»Se establecieron (las Ordenes religiosas) en medio de tierras incultas, y llevaron allí la abundancia y la riqueza, fruto de su inteligencia y de su infatigable labor.»

GUIZOT

»Piénsese lo que se quiera acerca de la oportunidad del restablecimiento de las Ordenes monásticas, su derecho á la libertad en un régimen de instituciones libres, es incontestable. El padre Lacordaire ha resucitado en Francia la Orden de los Dominicos, la más temida ó la más olvidada de las Ordenes religiosas. ¿Qué disturbios, que obstáculos, ni aun siquiera qué clamores, ha suscitado esta resurrección? ¿Qué pretensiones turbulentas han manifestado estos religiosos?

Han pasado tímidamente por nuestras calles; han predicado elocuentemente en nuestras Iglesias; han fundado algunas casas de educación; han usado de su libertad sin atacar á la libertad de los demás ciudadanos »

LEIBNITZ

«Quien ignora ó desprecia los servicios que han prestado (las Ordenes religiosas), no tiene más que una noción estrecha y vulgar de la virtud, y cree estúpidamente que ha cumplido todas sus obligaciones con Dios con algunas prácticas habituales, hechas con esa frialdad que excluye el celo y el amor.»

BISMARCK

«¿Con qué títulos entráis de esta suerte en la conciencia de los católicos? Esto no os compete. Si los católicos, nuestros compatriotas, piensan que la existencia de las Ordenes religiosas es necesaria para la paz del país, yo no tengo el derecho de colocar mis preferencias y mis gustos por encima de las convicciones de mis conciudadanos.»

Los países cultos ¿impiden hoy el desarrollo de las Ordenes religiosas?

Sea por el espíritu de libertad de asociación en que se inspiran los Códigos modernos, sea por haber caído en desuso las antiguas leyes restrictivas, fuera de las Repúblicas de Francia y Portugal, de los cantones protestantes de Suiza y de alguna pequeña República hispano americana, en todas las naciones de Europa y América las Ordenes religiosas viven libremente, y aun en varios Estados se las protege.

Austria, por su Constitución—art. 12 —, garantiza el derecho de asociación á todos sus ciudadanos y, en especial—por su art. 15—, á toda Iglesia ó Sociedad religiosa legalmente reconocida. Las Ordenes religiosas son allí dueñas de cuantiosos patrimonios y sostienen notables establecimientos de enseñanza. El número de religiosos es en dicho Estado de 33.258 para una población de 20.655.000 católicos.

En **Bélgica**, el art. 20 de la Constitución garantiza el mismo derecho de asociarse, sin quedar sometidos á ninguna medida preventiva, á todos los ciudadanos belgas, y al amparo de este derecho existían en el año 1907 37.905 religiosos, que disfrutaban, además, notables exenciones del servicio militar. La población de católicos en Bélgica es de 7.276.461

En **Italia**, la ley de garantías abolió «toda disposición especial que tienda á restringir el derecho de reunión del clero católico», y, á pesar de la lucha con el Pontificado, las Ordenes religiosas viven como asociaciones libres de personas individuales, sin que nadie pueda impedirles asociarse y vivir en comunidad, ni poseer por medio de sus individuos. Hay actualmente en Italia más de 48 000 religiosos, para 31.539.863 católicos.

En **Alemania**, las leyes del Kulturkampf contra las Ordenes religiosas han sido derogadas unas tras otras. Ultimamente, la ley de 8 de Marzo de 1904 derogó el artículo 2.º de la ley de 4 de Julio de 1872, relativo á la expulsión de los jesuitas. El número de religiosos en Alemania en 1905 era de 64.174 para una población de 22.109.644 católicos.

En **Inglaterra**, las leyes antiguas contra los religiosos han caído absolutamente en desuso, y las Ordenes religiosas gozan de la más absoluta libertad. Sus establecimientos docentes disfrutaban allí subvenciones cuantiosas, y el número de religiosos en Inglaterra é Irlanda era en 1908 de 15.628 para una población de 5.438.661 católicos.

En los **Estados Unidos**, el derecho de asociación es libérrimamente ejercido por todo ciudadano. Así hay innumerables asociaciones religiosas, á las que se les conceden privilegios especiales por considerarse como de utilidad pública, aunque no se dediquen á la beneficencia ni á la enseñanza. De estos privilegios el principal es la *exención de impuestos* para el conjunto de bienes que se calcula que pueden necesitar para sus fines. Además, se les conceden frecuentemente subvenciones. Sólo en Nueva York, en 1871, se concedieron á las comunidades religiosas de católicos más de 250 000 dollars. El número de religiosos en los Estados Unidos es muy grande: alguna autoridad en la materia le hace ascender á 65.702, para una población de 14.235.451 católicos.

En el **Canadá** rige una legislación análoga á la de los Estados Unidos, y allí florecen las Ordenes religiosas sin excepción.

En **Holanda**, hay la libertad de asociación, y á su amparo prosperan muchas congregaciones religiosas de la Iglesia católica, y, lo que es más notable, sus miembros, aunque no sean sacerdotes, están exentos del servicio militar.

En **Dinamarca**, el art. 76 de la Constitución vigente garantiza á todos los ciudadanos el derecho de reunión en comunidad para el culto divino, y el 87 dice que los ciudadanos tienen derecho de asociarse para cualquier objeto legal, sin previo permiso, y que ninguna asociación podrá ser disuelta por un acto administrativo del Gobierno. Con esta libertad han fundado los católicos en Dinamarca muchas congregaciones religiosas.

En **Noruega**, por ley de 1897, pueden establecerse todas las Ordenes religiosas menos la de los jesuitas, contra la que aún subsisten añejas preocupaciones.

Suecia constituye una excepción: no hay en este reino más que 2 559 católicos, y quizás por esto no se han modificado allí todavía las antiguas leyes de intolerancia protestante.

En las **Repúblicas hispano-americanas**, á pesar del espíritu masónico con que se formaron, viven y prosperan las Ordenes religiosas monopolizando casi toda la enseñanza **con positiva ventaja de la influencia española**. En virtud de esta libertad, hay en América establecimientos de todas las grandes Ordenes religiosas:

sólo una de ellas, la Compañía de Jesús, tiene colegios frecuentadísimos en Buenos Aires y Santa Fe, de la República Argentina y el Seminario de la capital; en Chile, otro gran colegio en Santiago y los Seminarios de Ancud y Puerto Mont; en Colombia, el Colegio nacional de Bogotá y los de Medellín y Bucaramanga y el Seminario de Pasto; en el Perú, los colegios de Lima y Arequipa; en el Ecuador, los de Quito, Pífo y Riobamba; en Bolivia, el de la Paz; en el Uruguay, el Seminario de Montevideo; en Méjico, el Instituto científico de la capital, y los grandes colegios de Puebla, El Saltillo y Guadalajara, y en la Isla de Cuba los de la Habana, Cienfuegos, Sagua la Grande y Santiago.

Es de notar, por último, el **Brasil**, que no sólo concede plena libertad á todas las Ordenes religiosas, sino que acaba de recibir sin dificultad alguna á los jesuitas expulsados de Portugal, á pesar de las estrechas relaciones que unen á ambos Estados.

Este desarrollo de las Ordenes religiosas en los países cultos ¿ha sido obstáculo á su prosperidad?

Alemania, Bélgica, Inglaterra y los Estados Unidos, que son los países más prósperos del mundo, tienen 183 409 religiosos, y el coeficiente de los mismos respecto á su población católica es mayor que en ninguna otra nación. En Bélgica hay 52 religiosos por cada 10.000 católicos; en los Estados Unidos, 46; en Inglaterra, 30, y en Alemania, 26.

En Francia misma había el año 1900 159.628 religiosos que dan un coeficiente de 49 por cada 10.000 católicos.

No será, pues, por el ejemplo de los países cultos, ni menos por el de los más prósperos, por lo que deba ponerse coto al desarrollo de las Ordenes religiosas en España, ya que su coeficiente es sólo de 26 religiosos por cada 10.000 habitantes, inferior, por tanto, al de los países más prósperos del mundo.

XXII Congreso Eucarístico Internacional

A la Junta Diocesana de Caballeros nombrada por nuestro Ilmo. Prelado y que fué publicada en el anterior BOLETIN, ha de agregarse la Junta de Señoras, la que

debe entenderse en todo con la Presidenta general, excellentísima señora Duquesa de la Conquista, San Bernardo, 28, Madrid.

Junta de Señoras en León

Consiliario Eclesiástico.—Excmo. Sr. Deán de la Catedral.

Presidenta.—Sra. D.^a Catalina Berjón.

Vicepresidenta.—Sra. D.^a Francisca Zorita de Burón.

Vocales.—Srta. D.^a María Alonso Llamazares.

Sra. D.^a Francisca Camarasa de Berrueta.

Sra. D.^a Mercedes Lagarmilla, viuda de Lagarza.

Sra. D.^a Ramona del Río de Cañas.

Secretaria.—Sra. D.^a Lorenza Muro de Calzada.

MONASTERIOS LEONESES

Eslonza

II

Ni la arqueología ni la historia nos dicen la fecha exacta de la fundación del monasterio de Eslonza, uno de los más antiguos y de los más gloriosos del reino de León.

Alfonso III (1) señaló, con la restauración de los estratégicos castillos de Sublancia y de Cea, los límites de las invasiones árabes antes de Almanzor. Al norte de estos castillos y en las márgenes del Esla y del Porma florecían los monasterios, visitados y santificados con la presencia de S. Froilán, como nos asegura Juan Diácono.

La vida de Alfonso III fué una no interrumpida *algarada* que dirían los poetas trovadores con el valeroso guerrero árabe Almondhir; el Vierzo, el Orbigo, Valdemora y los muros mismos de León fueron testigos de las

(1) De Alfonso III existe una donación á S. Salvador de Oviedo de 905 en la que se habla ya de la iglesia de Eslonza. Risco to. 37. El diligente y erudito canónigo de León Espinós halló en la Catedral y en el archivo de Eslonza escrituras que se remontan al año 904, firmadas por el Obispo Mauro, que por aquella fecha era ya dimisionario como prueba el citado Espinós; muy amigo y paisano del catalán Masdeu y de la misma escuela que este gran crítico, á quienes nadie tachará de crédulos.

empeñadas batallas dirigidas personalmente por estos dos caudillos, digno rival el uno del otro; unas veces pone el monarca cristiano sus fronteras en el Duero, y otras pasa por Pancorbo los Pirineos el héroe cordobés, y al dirigirse á León tala y saquea á Sahagún y á Coyanza. Lloró el Abad de Sahagún la matanza de sus hermanos y nadie se lamenta ni se queja de la destrucción de Eslonza protegida por el castillo de Sublancia.

Aún vivía Alfonso III ingratamente destronado por su hijo D. García (1) cuando restauró este monarca á Eslonza en obsequio á los hermanos «que hacen vida santa en este monasterio» ¡Santa tenía que ser la vida de aquellos hombres viviendo en continua zozobra, interrumpiendo no pocas veces los himnos sagrados para escuchar los gritos de combate que junto á los muros de Sublancia sostenían moros y cristianos y santa sobre todo porque, en esta fecha—912—aún se respiraba en Eslonza el perfume de las virtudes de S. Froilán, y estaba fresco el fervor monástico de S. Genadio obispo de Astorga, que por aquellos parajes vivió mucho tiempo, llevando á su diócesis y á su Tebaida del Vierzo las costumbres de los monjes mozárabes de Eslonza y de Escalada y las ideas y gustos arquitectónicos que predominaban en estos monasterios! (2).

De las trazas arquitectónicas del monasterio y de la iglesia restauradas por D. García, sólo sabemos por lo que

(1) Morales asegura que Alfonso III vivía todavía en 912, Escalona publica una escritura de Sahagún que le supone vive en 913, pero el Silense afirma que murió en 910 asistido por su gran amigo S. Genadio.

(2) S. Genadio firma la escritura de donación hecha á Eslonza por don García juntamente con S. Atilano el compañero de S. Froilán.

Gómez Moreno nota, con razón, el paralelismo que hay entre las inscripciones dedicatorias de Escalada y de Peñalva, contemporáneas de Eslonza, y sabido es que la planta de los templos de esta época era latina, con tres naves, techo de madera, capiteles corintios, arcos redondos á su herradura, presbiterio separado por antepecho, espadañas en vez de torres, siendo por tanto rara la torre de Escalada. Vid. G. Moreno, *lug. cit.* «Museo español de Antigüedades», —Lampérez «*hist. de la Arquitectura*» 1908. —Madrid.

nos dice D.^a Urraca, en la donación que hace á Eslonza, que eran «*regio semptu raro opere*». (1).

Conocidos nos son los cánones arquitectónicos de los monjes de esta época, y gracias á ellos podemos sospechar cómo serían para llamarlos D.^a Urraca «obras admirables» estando acostumbrada la egregia señora á admirar las construcciones de S. Isidoro y de Sahagún.

Por otra parte, estando tan cerca de Eslonza los mármoles y alabastros, los capiteles y los fustes de Lancia, en donde abundaban las *Villas Romanas* con termas, templos y pórticos, nada tendría de extraño que la restauración de Eslonza llevada á cabo en tiempos de D. García fuese una obra de gran mérito arquitectónico. Hoy mismo, entre las ruinas del edificio renaciente en el que se ven la huella y la inspiración de Badajoz, se encuentran fustes alabastrinos de corrección clásica tan pulidos y airosos como no los pudo labrar el arte Bizantino.

Claro está que sobre Eslonza pasaron crisis artísticas, revoluciones arquitectónicas, trastornos evolutivos que cambiaron radical y brutalmente el aspecto de la primera construcción que atisbamos hoy más que por lo que en Eslonza queda, por lo que guardaron sus dependencias de Villarmún y de Valduviego, y por lo que del arte contemporáneo nos conservaron Escalada y Peñalba, construido este último, como dice con razón Gómez Moreno, según los planos y las impresiones que del territorio del Esla llevaba S. Genadio.

(1) Copiamos con gusto, parte del encabezamiento de la donación de D.^a Urraca, para que se vea cómo se escribía el latín en España á últimos del siglo XI, cuando los Papas se lamentaban de la incultura en Italia y en Francia. «*Hoc est privilegium quod facio ego Urraca, Fredinandi filio, tibi factori et creatori omnium rerum, tibi que benignissimo Redemptori nostro Jesu Christo, tibi etiam Pneumati almo qui ubi vis spiras, et omnia bona inspiras*».

Bien que firmó el documento D. Pedro obispo de León, autor de la tan ponderada crónica de Alonso VI.

Las donaciones de D. García (1) y más que nada la poderosa influencia que con su hermano Ordoño II tenía el famoso Abad de Eslonza á quien atribuye una leyenda leonesa muy extendida la idea de la construcción de la Catedral de León en el sitio en que estaban las termas de Diocleciano y el palacio del primer restaurador de León, hicieron de este monasterio uno de los principales del reino sobre el que llovieron privilegios y esenciones reales y episcopales. Leyenda, digo (2) aunque esté narrada por todos los cronistas, algunos de los cuales como Sandoval y Yepes se esfuerzan inútilmente en ver alusiones á ella en el regio y elegante sepulcro de Ordoño II en la nunca bastante ponderada *Pulchra Leonina*.

Es el caso—extractamos á Sandoval—que Ordoño II no estaba conforme con que la Catedral de la nueva corte estuviera en las afueras de la Ciudad, y después del glorioso triunfo de S. Esteban (3), merced al cual extendió los

(1) De Esta donación se deduce que Eslonza tenía jurisdicción exenta en lo civil sobre Villa-Vermúdez, Villaviduas, Villa-ratel, Villa-moros, Valduvico y Villa-mun.

Nótase cómo en las escrituras de entonces se distinguen bien las construcciones de las reconstrucciones, pues hablando Cixila de S. Cosme dice: *in primis a fundamentis noviter erexi* y de Eslonza no se dicen estas palabras.

(2) Sabido es que en tiempos de D. Fruminio estaba ya la iglesia de Sta. María dentro de los muros, en el sitio que hoy ocupa, y por otra parte sueña á cuento lo que dicen Morales y Sandoval, ó sea que «en uno de los postes sobre que está fundado el coro de los canónigos está D. Ordoño en busto de piedra, muy feroz en el semblante y desenvainando la espada: en el otro poste está otro tal bulto de un hombre que parece quiere huír de la presencia del rey y de su ira. Este dicen es el mayordomo del rey, á quien él quiso matar. Las figuras todos las vemos, lo demás todos lo cuentan». Ni el obispo Trujillo vió las figuras á que se refiere Morales, ni existieron jamás otras figuras que las que adornan el sepulcro de Ordoño II, figuras que por cierto están en actitud orante contemplando la estatua yacente de Ordoño II. Además sabemos que este rey hizo voto á la Virgen de dedicarla un templo suntuoso, ni comprendemos de qué maña pudo valerse el Abad de Eslonza para improvisar tan suntuoso templo en tres meses escasos que duró la ausencia del rey.

(3) Fueron tan sangrientas estas batallas que Sampiro asegura que murieron casi todos los guerreros de uno y de otro bando *Usque ad mingentem ad perietem*, dice con frase bíblica el cronista astorgano, que pereció.

linderos del reino hasta cerca del Tajo, hizo voto á la Virgen de erigir y dedicarla un templo que por sus dimensiones y por las riquezas fuera digno de la capital del afortunado monarca.

Era mayordomo de Ordoño II el Abad de Eslonza, quien durante la ausencia del Rey que corrió tierra de moros, como con frase gráfica dicen los viejos cronistas, trasladó el culto desde la humilde iglesia de S. Pedro á los palacios reales, por lo cual se enojó mucho D. Ordoño aunque «se aplacó presto», dice Morales, estimándole más en adelante.

No contento con esto el atrevido abad puso monjes de Eslonza en la nueva Catedral, y desde entonces data la hermandad que hoy existe, dice Yepes, entre los Canónigos de Regla y los monjes de Eslonza.

Es cierto que existió esta hermandad hasta el año 1627, como se puede ver por las actas capitulares, y por el testimonio del autor de la «Pícara Justicia» quien como leonés, y de las riveras del Esla, cuenta en la novela costumbres leonesas del siglo XVI.

El día de S. Bernabé celebraba sínodo el Abad exento de Eslonza y en la Misa era asistido dicho Abad por dos canónigos de Regla. En cambio en el día de Viernes Santo salía el Abad de Eslonza caballero en mula ricamente enjaezada acompañado de dos criados y dirigiéndose á la Catedral era solemnemente recibido por el Obispo y Cabildo después de acabada la Pasión, entregando el Abad al Cabildo nueve puerros atados de tres en tres con mimbres, doce panes de dos libras cada uno, y seis pescadas atadas de dos en dos, y entonces se entablaba el siguiente diálogo: recibid esto que os envía Eslonza por limosna y hermandad que tiene con esta iglesia, á lo cual contestaba el procurador del Cabildo: lo recibimos por fuero que nos debéis. En 1627 mandó el Cabildo al Sínodo de Eslonza á dos racioneros y enojados los monjes no volvieron á ofrecer la limosna ó el fuero en el día de Viernes Santo.

INTERESANTE A LOS SEÑORES PARROCOS

Sobre el beneficio de pobreza

Del *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos* del día 12 de Diciembre de 1910:

Para ilustración de los Sres. Curas párrocos y demás encargados de la cura de almas, y á fin de que puedan orientarse á los efectos de utilizar en provecho propio y en beneficio de sus parroquias el de pobreza legal que la ley de enjuiciamiento civil concede en sus artículos 13 y siguientes, se consignan á continuación las observaciones siguientes:

1.^a Que el beneficio de pobreza legal pueden recabarlo lo mismo las personas individuales que las entidades jurídicas.

2.^a Que la parroquia es una entidad jurídica con personalidad reconocida, y siendo pobres la casi totalidad de las de este Arzobispado, pueden recabar de los Tribunales el beneficio de pobreza para litigar en concepto de pobres.

3.^a Que según los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de enjuiciamiento civil, «por las corporaciones, sociedades y demás entidades jurídicas comparecerán en juicio las personas que legalmente las representan;» y siendo el párroco el representante legal de su iglesia parroquial, á él corresponde representarla en todo aquello que afecta á los intereses de la misma, bien sea en juicio ó fuera de él.

4.^a Que afecta á los intereses de la iglesia parroquial el cumplimiento de memorias de misas, aniversarios, novenas, funciones religiosas en honor de algún santo, etcétera por cuanto es interés de la iglesia parroquial el sostenimiento del culto ó aumento del mismo, y está visto que todos esos actos religiosos contribuyen poderosamente á dichos fines. Por tanto, bien sea que las limosnas de las

memorias de misas, aniversarios, novenas, etc., hayan de percibir las tan sólo los señores curas, sin que tenga participación alguna la fábrica de la iglesia, ó bien sea que en las fundaciones esté señalada alguna cantidad para éstas, en uno y otro caso, por la razón dicha de contribuir dichos actos al culto, pueden los señores curas entablar la demanda de pobreza en nombre y representación de su iglesia parroquial.

5.^a Que al entablar la demanda de pobreza deben acompañar con la misma, para acreditar su personalidad de párroco, los documentos siguientes:

a) La Real cédula de su nombramiento para la parroquia que gobiernan y administran.

b) Certificación de la colación canónica que le fué dada por el Prelado ó Vicario general.

c) Acta de la toma de posesión de la parroquia.

d) La cédula personal de la cual constará también su profesión y cargo.

Los que no fueren párrocos, acompañarán el nombramiento de Ecónomo expedido por el Ordinario

6.^a Que antes de presentarse en juicio, deben procurar hacerse, para acreditar en él la pobreza de la iglesia parroquial, con los documentos siguientes:

a) Un ejemplar del *Boletín Eclesiástico*, ó de la provincia en que se publicó oficialmente el arreglo parroquial y consta la asignación de cada una de las parroquias del Arzobispado; y cuando esto no fuere posible, una certificación expedida por la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado en que se haga constar aquel extremo.

b) Una certificación del señor Administrador Habilitado del Clero en que se haga constar la cantidad que tiene asignada y percibe la fábrica parroquial.

Finalmente, es de advertir que, según la ley de enjuiciamiento civil, el beneficio de pobreza se puede pedir lo mismo ante el Juez municipal que ante el de 1.^a ins-

tancia, bien en juicio verbal ó bien en acto de conciliación; pero teniendo en cuenta que en muchos casos y circunstancias será preferible pedir el beneficio de pobreza en acto de conciliación, y que otras veces convendrá pedirle en juicio verbal, *se previene* á los Sres. Curas párrocos y encargados de parroquias que antes de proceder en cada caso, es deseo expreso del Rvdmo. Sr. Arzobispo que lo consulten con Su Excia. Rvdma. ó con el Ilmo. Señor Provisor y Vicario general del Arzobispado.

SAGRADAS CONGREGACIONES ROMANAS

Responsabilidad del autor de un artículo injurioso.

Dice una ilustrada revista;

«En un periódico de una capital se publicó un artículo injurioso para X. Lo firmó *Un Corresponsal*, pues se trataba de correspondencia dirigida desde un pueblo. Demandado de conciliación el director del periódico para que dijera el nombre, apellidos y domicilio del autor real del artículo ó diera satisfactorias explicaciones de las injurias, como subsidiario responsable de ellas, manifestó que lo era B, el cual era un mendigo, casi idiota y sin instrucción, y, además, había muerto dos días antes de celebrar el acto conciliatorio.

Aun en el caso de que tal sujeto fuera el autor del artículo, la circunstancia de haber fallecido ¿impediría que se declarase la responsabilidad subsidiaria exigible?

Según el art. 819 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 14 del Código penal vigente, en esta clase de delitos siempre se hace efectiva la responsabilidad, aun en caso como el de la consulta.

¿Opina del mismo modo esa Redacción?

A esta pregunta contesta la *Revista de los Tribunales y de Legislación universal*, lo siguiente:

«Ese mendigo idiota, señalado como autor del artículo injurioso, no es el autor *conocido* á que se refiere el artículo 14 del Código penal: pues, como afirma rectamente la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1906, ese será un autor indicado por el director del mismo periódico en que el artículo se publicó, interesado en eludir su responsabilidad, un autor presunto (la presunción aquí, por lo que se dice, es muy débil), y claro es que, faltando esa condición de ser el autor conocido, cuando ni siquiera se le pudo recibir declaración, por haber fallecido antes de celebrarse el acto conciliatorio, esa indicación del director, no sólo impide (empleamos las propias palabras de la mencionada Memoria) *sino que obliga*, con arreglo al mismo texto de la ley, á sujetar al procedimiento al director.

«Estas declaraciones y las contenidas en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de Febrero de 1887 y 26 de Octubre de 1905, son la mejor contestación que podemos ofrecer á nuestro ilustrado consultante, toda vez que nuestra opinión nada vale ante la doctrina que queda invocada.»

— 9 —

Una obra de acción católica

Lo es, y muy recomendable, el propagar un folleto titulado **Palabras de un Apóstol**. Es una colección de trozos de algunas obras del Sr. Obispo de Jaca, compuesta por José María Azara. Los *Anales del Pilar* han publicado cinco copiosísimas ediciones de este opúsculo, cuya lectura encanta á la vez que instruye á los católicos en el cumplimiento de obligaciones que las costumbres modernas imponen.

Hemos recibido un ejemplar de la nueva edición, que está presentado con elegancia, bajo unas cubiertas litográficas en varias tintas.

Es el material de propaganda más indicado para repartirlo durante la actual cuaresma en misiones, ejercicios espirituales, comuniones, sermones, colegios, conferencias, asociaciones, etc.

Pídanse, acompañando el importe (8 ptas el ciento y 75 el millar), á los *Anales del Pilar*.— Apartado 59, Zaragoza.

ANUNCIOS

GENARO GONZALEZ CALZADA

Hijo de Cándido González

Casa fundada en 1856. Plegaria 8 — LEON

Tiene el gusto de ofrecer á los Sres. Sacerdotes un gran surtido en géneros negros para la confección de Sotanas, Dulletas y Manteos en sargas, merinos, vicuñas y demás clases de negro completamente sólido y á precios limitadísimos, garantizada la confección á gusto del más exigente.

Se dá toda clase de facilidades para el pago.

Exposición documentada y completa del Decreto «Ne Temere» por el M. R. P. Cipriano Arribas. O. S. A.

Véndese en la Administración de «La Ciudad de Dios», Real Monasterio de El Escorial (Madrid).—**Precio, 1'50 pesetas.**